



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 -2021/MM

Miraflores, 19 MAYO 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Informe N° 134-2021-SGC-GAC/MM de fecha 20 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Comercialización, el Memorandum N° 151-2021-GAC/MM de fecha 29 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Autorización y Control, el Informe N° 108-2021-GAJ/MM de fecha 13 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 343-2021-GM/MM de fecha 14 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

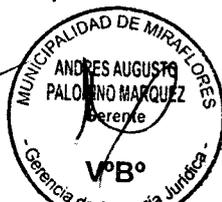
Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la norma precitada, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la citada norma, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.5 del artículo 40°, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación, pueden aprobarse por decreto de alcaldía cuando se trate de gobiernos locales;

Que, mediante la Ordenanza N° 497/MM publicada el 30 de marzo de 2018, se reglamentan las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores definiéndose a la autorización temporal como el permiso que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro, pero con límite de tiempo (temporales);

Que, el Título III del citado dispositivo legal, establece las llamadas "Autorizaciones Conexas" y dentro de su Capítulo III describe a la denominada "Autorización para uso de la





004

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

vía pública para fines comerciales”, definiendo en su artículo 32° a la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, estableciendo de manera excepcional y temporal el uso del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la referida ordenanza;

Que, el artículo 36° de la citada ordenanza establece los aspectos técnicos específicos que el órgano municipal competente deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de los administrados, para autorizar el uso de la vía pública; de igual modo los artículos 37°, 38° y 39° del citado dispositivo, establecen los requisitos, aspectos técnicos y la competencia para la obtención de la citada autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante sucesivos decretos supremos hasta la actualidad, estableciendo a su vez, que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del Covid-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, con fecha 26 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM mediante el cual se aprobó el procedimiento simplificado para obtener la autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para la atención de comensales, denominadas “Terrazas” en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cual en su artículo 11° estableció un plazo de acogimiento y plazo de vigencia de la autorización conferida, los cuales son necesarios modificar en la actualidad, por la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y la continuidad de las restricciones de aforo establecidas por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA de fecha 10 de febrero de 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; cuya implementación deberá darse en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual se deberá identificarse los espacios públicos abiertos para la aplicación de la citada guía, ejecutar su adecuación cuando corresponda, aprobar la delimitación y las intervenciones que sean promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas; acondicionar los espacios públicos abiertos sin afectar las zonas de evacuación establecidas, ni impedir o dificultar el acceso peatonal, ni generar una mayor aglomeración de personas; así como cumplir con los protocolos sanitarios vigentes establecidos en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

004

Que, la Gerencia de Autorización y Control a través del Memorándum N° 151-2020-GAC/MM de fecha 29 de abril de 2021, eleva el Informe N° 134-2021-SGC-GAC/MM de fecha 20 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Comercialización, el cual sustenta la propuesta de decreto de alcaldía, a fin que se modifique el Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM publicado el 26 de setiembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, con el cual se aprobó el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito de Miraflores; por lo que es necesario modificar el artículo 11° de dicho decreto, estableciendo un nuevo plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 108-2021-GAJ/MM de fecha 13 de mayo de 2021, emite opinión favorable respecto a la propuesta remitida por la Gerencia de Autorización y Control, por encontrarla legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, con la finalidad que se restituya la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM así como su Anexo 1, se modifique el artículo 11° del citado decreto, modificando el plazo para solicitar la autorización temporal y la vigencia de las nuevas autorizaciones, y por excepción se extienda el plazo de vigencia de las autorizaciones temporales otorgadas al 31 de marzo de 2021;

De acuerdo a lo actuado y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RESTITÚYASE la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, que aprobó las "Medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominada "Terrazas" en ciertas vías en la jurisdicción del distrito" así como su Anexo 1, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 11° del Anexo 1 del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- Plazo de acogimiento

Los conductores de establecimientos con giros de restaurantes, cafeterías y afines ubicados en las vías que la Municipalidad determine, podrán acogerse a esta autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 y las autorizaciones que se emitan tendrán una vigencia hasta el 30 de junio de 2022".

Artículo Tercero.- ESTABLECER de manera excepcional y automática que las autorizaciones temporales en espacios públicos denominadas "Terrazas" otorgadas al amparo del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM y obtenidas antes de la publicación del presente decreto, continuarán vigentes hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control, a la Subgerencia de Comercialización, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo con sus competencias.





004

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

aprobación del acta, y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores;

ACUERDO:

Artículo Primero.- CONCEDER, la licencia por motivo de salud, solicitada por el Mg. VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS, Alcalde Distrital de la Municipalidad de El Agustino; por el período de 30 días naturales, desde el 03 de mayo hasta el 01 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, las funciones del Despacho de Alcaldía al primer Regidor, Regidora; AGRIPINA ESTHER MENDOZA IBAÑEZ, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; a fin de que asuma como Alcalde (e) mientras dure la Licencia por salud, otorgada por el Concejo Municipal..

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano y el Portal Web de la Municipalidad.

AGRIPINA ESTHER MENDOZA IBAÑEZ
Alcalde (e)

1954946-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Restituyen la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM, que aprobó las "Medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominada "Terrazas" en ciertas vías en la jurisdicción del distrito"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021/MM

Miraflores, 19 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Informe N° 134-2021-SGC-GAC/MM de fecha 20 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Comercialización, el Memorandum N° 151-2021-GAC/MM de fecha 29 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Autorización y Control, el Informe N° 108-2021-GAJ/MM de fecha 13 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 343-2021-GM/MM de fecha 14 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la norma precitada, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la citada norma, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y

uso del suelo, ejercen entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.5 del artículo 40°, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación, pueden aprobarse por decreto de alcaldía cuando se trate de gobiernos locales;

Que, mediante la Ordenanza N° 497/MM publicada el 30 de marzo de 2018, se reglamentan las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores definiéndose a la autorización temporal como el permiso que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro, pero con límite de tiempo (temporales);

Que, el Título III del citado dispositivo legal, establece las llamadas "Autorizaciones Conexas" y dentro de su Capítulo III describe a la denominada "Autorización para uso de la vía pública para fines comerciales", definiendo en su artículo 32° a la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, estableciendo de manera excepcional y temporal el uso del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la referida ordenanza;

Que, el artículo 36° de la citada ordenanza establece los aspectos técnicos específicos que el órgano municipal competente deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de los administrados, para autorizar el uso de la vía pública; de igual modo los artículos 37°, 38° y 39° del citado dispositivo, establecen los requisitos, aspectos técnicos y la competencia para la obtención de la citada autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante sucesivos decretos supremos hasta la actualidad, estableciendo a su vez, que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del Covid-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, con fecha 26 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM mediante el cual se aprobó el procedimiento simplificado para obtener la autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para la atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cual en su artículo 11° estableció un plazo de acogimiento y plazo de vigencia de la autorización conferida, los cuales son necesarios modificar en la actualidad, por la ampliación de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional y la continuidad de las restricciones de aforo establecidas por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA de fecha 10 de febrero de 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; cuya implementación deberá darse en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades, para lo cual se deberá identificarse los espacios públicos abiertos para la aplicación de la citada guía, ejecutar su adecuación cuando corresponda, aprobar la delimitación y las intervenciones que sean promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas; acondicionar los espacios públicos abiertos sin afectar las zonas de evacuación establecidas, ni impedir o dificultar el acceso peatonal, ni generar una mayor aglomeración de personas; así como cumplir con los protocolos sanitarios vigentes establecidos en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Que, la Gerencia de Autorización y Control a través del Memorandum N° 151-2020-GAC/MM de fecha 29 de abril de 2021, eleva el Informe N° 134-2021-SGC-GAC/MM de fecha 20 de abril de 2021 emitido por la Subgerencia de Comercialización, el cual sustenta la propuesta de decreto de alcaldía, a fin que se modifique el Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM publicado el 26 de setiembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, con el cual se aprobó el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito de Miraflores; por lo que es necesario modificar el artículo 11° de dicho decreto, estableciendo un nuevo plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 108-2021-GAJ/MM de fecha 13 de mayo de 2021, emite opinión favorable respecto a la propuesta remitida por la Gerencia de Autorización y Control, por encontrarla legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, con la finalidad que se restituya la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM así como su Anexo 1, se modifique el artículo 11° del citado decreto, modificando el plazo para solicitar la autorización temporal y la vigencia de las nuevas autorizaciones, y por excepción se extienda el plazo de vigencia de las autorizaciones temporales otorgadas al 31 de marzo de 2021;

De acuerdo a lo actuado y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RESTITÚYASE la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, que aprobó las "Medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominada "Terrazas" en ciertas vías en la jurisdicción del distrito" así como su Anexo 1, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 11° del Anexo 1 del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- Plazo de acogimiento

Los conductores de establecimientos con giros de restaurantes, cafeterías y afines ubicados en las vías que la Municipalidad determine, podrán acogerse a esta autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 y las autorizaciones que se emitan tendrán una vigencia hasta el 30 de junio de 2022".

Artículo Tercero.- ESTABLECER de manera excepcional y automática que las autorizaciones temporales en espacios públicos denominadas "Terrazas" otorgadas al amparo del Decreto de Alcaldía N° 015-2020/MM y obtenidas antes de la publicación del presente decreto, continuarán vigentes hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control, a la Subgerencia de Comercialización, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1954551-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban opinión técnica emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente que concluye que técnicamente sería procedente el cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2021-MPL

Pueblo Libre, 17 de mayo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto en mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el artículo 39 de la misma Ley, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y el artículo 41, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal concerniente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que la Ordenanza N° 2086-MML, Ordenanza que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, dispone que las peticiones de cambio de zonificación serán evaluadas en varias etapas, siendo que una de ellas comprende que las mismas sean remitidas a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin de que se realicen las siguientes acciones: a) El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del FUCV – Formulario Único de Consulta Vecinal; b) Exhibir por un período de quince (15) días hábiles en la página web institucional y en un lugar visible de la sede municipal, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada; c) Realizar la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado.

Que la referida Ordenanza precisa que la opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante y que si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento dentro del plazo de 30 días hábiles, se considerará como opinión favorable, pudiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima continuar con el procedimiento;